

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DISPOSICIONES A LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ESTABLECER UN PORTAL DIGITAL DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN PÚBLICA

INICIADO EN SESIÓN: 06 DE OCTUBRE DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

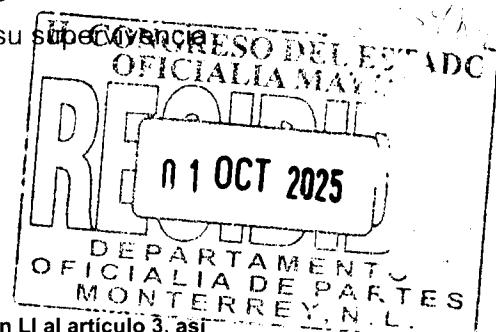
DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

La suscrita, **Diputada Myrna Isela Grimaldo Iracheta y los diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan disposiciones a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, en materia de transparencia, información y difusión pública, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de Nuevo León, la situación de los animales sin hogar es alarmante y requiere atención inmediata. Se estima que alrededor de 500,000 perros deambulan por nuestras calles, expuestos a hambre, enfermedades y accidentes. Aún más preocupante, aproximadamente 1.5 millones de gatos viven en condiciones de abandono, enfrentando un riesgo constante para su supervivencia y bienestar.

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.



Los animales no son solo seres que deambulan por las calles; son compañeros que brindan apoyo emocional, compañía y asistencia a las personas, jugando un papel fundamental en la vida de muchos ciudadanos. Al mismo tiempo, son seres que sienten dolor. Cada acto de maltrato hacia ellos representa una vulneración de su dignidad y bienestar.

En este sentido, la legislación vigente en Nuevo León ya reconoce derechos específicos para los animales, protegiéndolos frente a actos de maltrato, crueldad o abandono. La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León garantiza su atención, alimentación adecuada y resguardo seguro. Asimismo, el Código Penal del Estado tipifica como delito el maltrato hacia los animales, incluyendo lesiones, envenenamiento, abandono o cualquier acto que les provoque sufrimiento injustificable.

El maltrato animal también sigue siendo un problema grave. Solo en 2023, se registraron 202 casos de maltrato, lo que representa un incremento del 14.12% respecto al año anterior, evidencia de que muchos animales continúan sufriendo violencia.

Aunque se han realizado esfuerzos para controlar la población animal y prevenir enfermedades, los resultados aún son insuficientes. En 2023, solo se aplicaron vacunas antirrábicas a más de 300,000 perros y gatos, a pesar de que la meta era alcanzar 600,000, dejando a muchos animales vulnerables frente a zoonosis. Las brigadas de esterilización, llevadas a cabo en diversos municipios de la Entidad, representan un paso importante, pero la magnitud de la sobre población animal exige acciones más coordinadas y sostenidas para garantizar el bienestar de estos seres indefensos.

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

En el ámbito local, si bien se cuenta con 14 Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal distribuidos en 13 municipios del Estado, no existen censos específicos ni información sistematizada que permita dimensionar con precisión la problemática en cada localidad. La información disponible se encuentra dispersa entre distintas dependencias estatales, municipales y organismos descentralizados, dificultando su acceso a la ciudadanía, limitando la transparencia y obstaculizando la coordinación interinstitucional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º, párrafo cuarto, el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que se vincula directamente con la protección y el trato digno de los animales. Asimismo, en su artículo 6º se consagra el derecho al acceso a la información pública, obligación que deben cumplir todas las autoridades en sus distintos niveles. Estos principios son reiterados por la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en sus artículos 44 y 10, que reconocen el derecho a un medio ambiente sano y el acceso a la información pública como ejes rectores de la gestión gubernamental.

Por otra parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 60, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nuevo León, en su artículo 87, establecen la obligación de los sujetos obligados de publicar y mantener actualizada información en portales electrónicos de fácil acceso, bajo el principio de máxima publicidad.

En materia específica de bienestar animal, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León establece en su artículo 10 que la aplicación de la Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud, al Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre y a los

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

Municipios. De igual manera, sus artículos 24 a 26 reconocen la participación de las organizaciones civiles en acciones de protección animal, y los artículos 66 a 74 regulan los Centro de Atención, Protección y Bienestar Animal, atribuyéndose funciones de adopción, esterilización, vacunación, control de zoonosis y difusión de información.

No obstante, todas estas acciones carecen de un mecanismo centralizado, transparente y accesible para la ciudadanía. La dispersión de datos y la ausencia de transparencia en la gestión de los recursos destinados a bienestar animal impiden la rendición de cuentas y la efectiva participación ciudadana, así como la planificación eficiente de programas en la materia.

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, en su artículo 7, obliga a los servidores públicos a cumplir con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, y en su artículo 49 establece como falta administrativa la omisión de rendir la información derivada de sus funciones. Esto refuerza la necesidad de establecer un mecanismo normativo expreso para que la actualización periódica de información sea obligatoria y sancionable.

En este contexto, la habilitación de un Portal Estatal de Protección y Bienestar Animal constituye un paso fundamental. Este portal permitirá concentrar información relativa a:

- Los registros oficiales de asociaciones civiles, criaderos y clínicas veterinarias;
- La operación y transparencia de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal, incluyendo reportes de vacunación, esterilización y adopción;

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

- Los informes de inspecciones y verificaciones en establecimientos y zoológicos;
- Las recomendaciones de los Consejos Ciudadanos;
- Estadísticas generales sobre maltrato, abandono, campañas de vacunación y programas de adopción.

En derecho comparado, estados como la Ciudad de México y Jalisco ya cuentan con portales que concentran información sobre albergues y dichos Centros, permitiendo acceder a datos actualizados sobre adopciones, vacunaciones y esterilizaciones, con transparencia y seguimiento público.

Adicionalmente, el portal permitirá optimizar recursos públicos, evitar duplicidad de esfuerzos y coordinar acciones entre autoridades y sociedad civil, contribuyendo a la prevención de enfermedades zoonóticas, disminución del abandono animal y promoción de adopciones responsables.

Por las razones expuestas, y atendiendo a la urgencia de contar con un instrumento que articule los esfuerzos de autoridades y sociedad civil, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto, con el propósito de consolidar un marco normativo más eficaz y transparente en materia de protección y bienestar animal:

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción LI al artículo 3, y se adiciona el Capítulo V bis "Del Portal Estatal de Protección y Bienestar Animal con los artículo 26 Bis, 26 Ter, 26 Quater y 26 Quintus, de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(I a L)...

LI.- Portal Estatal de Protección y Bienestar Animal: El sitio electrónico único, habilitado y administrado por la Secretaría, en el que se publicará, consultará y actualizará la información en materia de protección y bienestar animal, conforme al capítulo V Bis de esta Ley.

CAPITULO V BIS

DEL PORTAL ESTATAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Artículo 26 Bis.- La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, el Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre y los Municipios, habilitará y administrará un Portal de Internet en materia de protección y bienestar animal. Dicho portal será de acceso público, gratuito y de fácil consulta para la ciudadanía.

Artículo 26 Ter.- Correspondrá a la Secretaría la administración y actualización del portal, siendo responsabilidad de la Secretaría de Salud, del Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre, así como de los Municipios, remitir oportunamente la información relativa a las acciones en materia de protección y bienestar animal.

Artículo 26 Quater .- El portal contendrá, como mínimo, la siguiente información en versión pública:

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

I. Registros oficiales

- a) Asociaciones protectoras y albergues inscritos;**
- b) Criaderos y establecimientos de compraventa de animales;**
- c) Clínicas, hospitales veterinarios y espacios amigables.**

II. Información de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal

- a) Ubicación, horarios y datos de contacto;**
- b) Animales capturados, en resguardo, disponibles para adopción o reintegración;**
- c) Reporte mensual de campañas de vacunación, esterilización y adopción;**
- d) Estadísticas de necropsias y eutanasia, con fundamento legal.**

III. Establecimientos supervisados

- a) Directorio de hoteles, guarderías, refugios y otros servicios para animales autorizados;**
- b) Informes de inspecciones realizadas y medidas correctivas adoptadas.**

IV. Fauna silvestre

- a) Informes de verificaciones en zoológicos, bioparques, colecciones privadas y espectáculos;**
- b) Reglamentos y normas aplicables emitidos por el Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre.**

V. Sociedad civil organizada

- a) Convenios celebrados con autoridades para custodia temporal o definitiva de animales;**
- b) Capacidad y disponibilidad de albergues reportada por las organizaciones.**

VI. Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal

- a) Recomendaciones y opiniones emitidas;**
- b) Resultados de verificaciones periódicas a los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal;**
- c) Actas de sesiones en versión pública.**

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

La publicación de la información a que se refiere este artículo deberá realizarse en versión pública, garantizando en todo momento la protección de los datos personales, así como la confidencialidad de la información clasificada en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 26 Quintus.- La falta de actualización oportuna de la información será causa de responsabilidad administrativa para el servidor público omiso, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 120 días naturales para habilitar y poner en operación el Portal Estatal de Protección y Bienestar Animal previsto en el Capítulo V Bis de la presente Ley.

TERCERO.- Las dependencias y entidades obligadas deberán remitir la información inicial para la integración del portal dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, y posteriormente estarán obligadas a remitir y actualizar dicha información de manera trimestral.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.

ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO RACHETA



Iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se reforma el adiciona una fracción LI al artículo 3, así como un Capítulo a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, a fin de establecer un Portal Digital de Transparencia y Gestión de los Centros de Atención, Protección y Bienestar Animal.